

A Despacho. Roldanillo V, tres (03) de noviembre 2022. A despacho del señor Juez informando que fue allegado por parte del Apoderado del señor Juan Sebastián Umaña parte ejecutante dentro del proceso 2017-0072, solicitud de medidas cautelares de unos bienes inmuebles de propiedad de los demandados.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 867

Roldanillo Valle, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

Radicado: 2017-00072-00

Demandante: Juan Sebastián Umaña

Demandado: Zacarías Mosquera Lara y Aleyda Bernal Gallego

ASUNTO

Analizar la posibilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas por el togado conforme petición y certificado de tradición dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se avizora entonces que dentro del proceso que nos ocupa¹, se halla la petición conforme constancia secretarial que antecede en la cual el abogado del ejecutante requiere a este Despacho con el fin de que se decreten como medidas cautelares el embargo de los siguientes bienes:

- a) Bien inmueble ubicado en la Agrupación Residencial La Aurora, bloque 6 nivel 56.40, apartamento Núm. 402 identificado con matrícula inmobiliaria No. 290 –54823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira –Risaralda.

- b) Bien inmueble urbano ubicado en la Agrupación Residencial La Aurora, bloque 6 nivel 45.20, parqueadero Núm. 28 identificado con matrícula inmobiliaria No. 290 –54791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira –Risaralda.

¹ Folios 84 a 86
CLJG

Ahora bien, revisado el certificado de tradición aportado se tiene que en la anotación Nro. 18 del mismo se encuentra inscrita una medida cautelar emanada del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira, situación que coincide con lo manifestado por el peticionario, quien pese a que la expone e indica que el proceso que curso en dicho juzgado ya terminó no aporta soporte alguno que lo demuestre.

Así las cosas, es claro para este Despacho que al no existir prueba alguna que permita inferir que en efecto el proceso relacionado en el certificado de tradición ha terminado, tiene como inexorable consecuencia no poder surtir por ahora el trámite del decreto de la medida deprecada en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE.**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR por ahora la petición elevada por el togado de la parte ejecutante, hasta tanto no demuestre la terminación y levantamiento de la medida cautelar que figura en la anotación Nro. 18 del certificado de Tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACION POR ESTADOS

La anterior providencia se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 134 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbf921c3c7c624c142776a23ff7a44f1af49e91f5968fa88ebc99075ae65f5**
Documento generado en 03/11/2022 09:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>